



REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS

Reforma al Decreto

SEMANA **11**

EN ESTE NÚMERO

Circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras

Página 9

Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE 2022

Página 10

OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.



Reforma al Decreto de Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera

Con fecha 27 de febrero de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022.

Sigue en página 3

Reforma al Decreto de Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera

Con fecha 27 de febrero de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022.

El presente Decreto tiene por objeto reformar los artículos 1, 2, primer párrafo, 3, fracciones I, III, IV y V así como último párrafo, 4, 5 primer párrafo, 6, 7, 8, 9, primer párrafo, y transitorio único del Decreto de fecha 19 de enero de 2022. Te presentamos un comparativo de modificaciones, en color rojo lo eliminado y en color verde las nuevas adhesiones:

Modificaciones al Decreto

Publicaciones:	19/01/2022	27/02/2022
Art.1	El presente Decreto tiene por objeto fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, y no cuenten con el documento que acredite su legal estancia en el país, mediante las facilidades administrativas y estímulos que en el mismo se prevén.	El presente Decreto tiene por objeto fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, así como el Estado de Zacatecas, y no cuenten con el documento que acredite su legal estancia en el país, mediante las facilidades administrativas y estímulos que en el mismo se prevén.
Art.2	Los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá y se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se señalan en el siguiente párrafo, que al 19 de octubre de 2021 se encontraban en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de	Los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá, y se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se señalan en el siguiente párrafo, que al 19 de octubre de 2021; se encontraban en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza,

	<p>Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas y no cuenten con el documento que acredite su legal estancia en el país, para efectos de su regularización en territorio nacional, podrán ser importados definitivamente sin que se requiera certificado de origen, permiso previo de la Secretaría de Economía, ni inscripción en el Padrón de Importadores.</p> <p>Las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:</p> <p>I. Tratándose de vehículos para el transporte de hasta diez personas:</p> <p>8703.21.02 8703.24.02 8703.33.02 8703.60.02 8703.22.02 8703.31.02 8703.40.02 8703.70.02 8703.23.02 8703.32.02</p>	<p>Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, y Tamaulipas, así como el Estado de Zacatecas, y no cuenten con el documento que acredite hayan acreditado su legal estancia en el país, para efectos de su regularización en territorio nacional, podrán ser importados definitivamente obtenerla sin que se requiera certificado de origen, permiso previo de la Secretaría de Economía, intervención de agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o de cualquier otro intermediario ni inscripción previa en el Padrón de Importadores.</p> <p>Las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:</p> <p>I. Tratándose de vehículos para el transporte de hasta diez personas:</p> <p>8703.21.02 8703.24.02 8703.33.02 8703.60.02 8703.22.02 8703.31.02</p>
	<p>8703.50.02 8703.90.02</p> <p>II. Tratándose de vehículos para el transporte de mercancías:</p> <p>8704.21.04 8704.31.05</p>	<p>8703.40.02 8703.70.02 8703.23.02 8703.32.02 8703.50.02 8703.90.02</p> <p>II. Tratándose de vehículos para el transporte de mercancías:</p> <p>8704.21.04 8704.31.05</p>

<p>Art. 3</p>	<p>Se podrá obtener el beneficio establecido en el artículo anterior siempre y cuando:</p> <p>I. El vehículo se encuentre en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas y no se cuente con el documento que acredite su legal estancia en el país;</p> <p>II. El año-modelo del vehículo sea de ocho o más años anteriores a aquél en el que se realice la importación definitiva;</p> <p>III. El propietario que realice la importación sea persona física, mayor de edad, residente en el territorio de los</p>	<p>Se podrá obtener el beneficio establecido en el artículo anterior siempre y cuando:</p> <p>I. El vehículo se encuentre en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, y Tamaulipas y Zacatecas y no se cuente con el documento que acredite haya obtenido la autorización para su legal estancia en el país;</p> <p>II. El año-modelo del vehículo sea de ocho o más años anteriores a aquél en el que se realice la importación definitiva;</p> <p>III. El propietario que realice la importación el trámite de regularización</p>
	<p>estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas;</p> <p>IV. Presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad de que el vehículo no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 5 de este Decreto, y</p> <p>V. Se cubra un aprovechamiento de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N).</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el presente Decreto, equivalente al monto de las contribuciones y multas federales que se causen o generen por la importación definitiva prevista en este instrumento.</p>	<p>sea persona física, mayor de edad, residente en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas y Zacatecas;</p> <p>IV. Presentar una la manifestación bajo protesta de decir verdad de que el vehículo no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 5 de este en el formato que se anexa al presente Decreto, y</p> <p>V. Se cubra un aprovechamiento único de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N).</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el presente Decreto, equivalente al monto de las contribuciones, aprovechamientos diversos al que se otorga el presente Decreto y multas federales que se causen o generen por la importación definitiva prevista en este instrumento.</p>
<p>Art. 4</p>	<p>Los propietarios de los vehículos a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto podrán efectuar la importación definitiva de un solo vehículo en los términos de este ordenamiento. El documento aduanero con el que se realice dicha</p>	<p>Los propietarios de los vehículos a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto podrán efectuar la importación definitiva de regularizar un solo vehículo por propietario en los términos de este ordenamiento. El documento aduanero</p>
	<p>importación únicamente podrá amparar un vehículo.</p>	<p>con el que se realice dicha importación únicamente podrá amparar un vehículo.</p>

<p>Art. 5</p>	<p>No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional, los vehículos usados en los términos de este Decreto, que:</p> <p>I. Por sus características o aspectos técnicos, esté restringida o prohibida su circulación en el país de procedencia o en México;</p> <p>II. El vehículo a importar sea de lujo o deportivo a que se refiere el Anexo 2 de la Resolución que establece el Mecanismo para Garantizar el pago de Contribuciones en Mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni se trate de vehículos blindados;</p> <p>III. No cumplan con las condiciones físico mecánicas o de protección al medio ambiente, de conformidad con las disposiciones federales o locales aplicables;</p> <p>IV. Hayan sido reportados como robados, o</p> <p>V. Se encuentren relacionados con la comisión de un delito en alguna carpeta de investigación o proceso penal.</p>	<p>No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional, ni otorgarse autorización de legal estancia, a los vehículos usados en los términos de este Decreto, que:</p> <p>I. Por sus características o aspectos técnicos, esté restringida o prohibida su circulación en el país de procedencia o en México;</p> <p>II. El vehículo a importar sea de lujo o deportivo a que se refiere el Anexo 2 de la Resolución que establece el Mecanismo para Garantizar el pago de Contribuciones en Mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni se trate de vehículos blindados;</p> <p>III. No cumplan con las condiciones físico mecánicas o de protección al medio ambiente, de conformidad con las disposiciones federales o locales aplicables;</p> <p>IV. Hayan sido reportados como robados, o</p> <p>V. Se encuentren relacionados con la comisión de un delito en alguna carpeta de investigación o proceso penal.</p>
<p>Art. 6</p>	<p>En la importación definitiva al país de vehículos usados en los términos del presente Decreto, el propietario deberá realizar el trámite de importación definitiva por conducto de agente o agencia aduanal.</p> <p>Para el trámite de importación definitiva de los vehículos a que se refiere este Decreto requerirá su presentación física ante la autoridad aduanera.</p>	<p>Para realizar la regularización a que se refiere este Decreto, el propietario del vehículo usado de procedencia extranjera debe presentar el Registro Público Vehicular a través de medios electrónicos o módulos de inscripción vehicular instalados para tal efecto, la manifestación bajo protesta de decir verdad en el formato que se anexa al presente Decreto, con los documentos que correspondan, así como la constancia de pago del aprovechamiento de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a que se refiere el artículo 3, fracción V de este Decreto y que se realizara mediante el formulario múltiple de pago de comercio exterior, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:</p> <p>http://omawww.satf.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/mupea formulario multiple</p> <p>Una vez que el Registro Público Vehicular reciba los documentos a que se refiere el párrafo anterior, de forma inmediata los remitirá vía electrónica a la Agencia Nacional de Aduanas de Mexico. Con el solo envío de la documentación referida en el párrafo anterior, se tendrá por acreditada la importación y legal estancia en el país de los vehículos a que</p>

		se refiere el presente Decreto, para los efectos legales a que haya lugar.
Art. 7	Los propietarios de los vehículos importados definitivamente conforme al presente Decreto deberán cumplir con el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular y demás disposiciones aplicables en la materia, que al efecto establezca la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el apoyo y colaboración de las entidades federativas.	<p>El Registro Público Vehicular emitirá constancia de inscripción, la cual consiste en una calcomanía con un dispositivo electrónico que acreditará el registro vehicular y no podrá ser retirada en términos que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular.</p> <p>Para realizar el pegado del engomado, el propietario del vehículo presentara físicamente el mismo por única ocasión, en los módulos de inscripción vehicular que para tal efecto establezca la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Registro Público Vehicular), en coordinación con las entidades federativas mediante la celebración de convenios.</p>
Art. 8	La legal estancia en territorio nacional de los vehículos que se importen de conformidad con el presente Decreto se acreditará con el pedimento de importación.	La regularización de los vehículos usados de procedencia extranjera a que se refiere el presente Decreto concluirá con la inscripción de los mismos en el Registro Público Vehicular.
Art. 9	<p>Los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos a que se refiere el artículo 3, fracción V de este Decreto serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, preferentemente, para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio del importador con el que se haya realizado el trámite respectivo, conforme a los convenios que para tales efectos celebre dicha Secretaría con las entidades federativas a que se refiere la fracción I del artículo 3 de este instrumento.</p> <p>Para efectos de lo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, así como el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, proveerán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria.</p>	Los ingresos que se obtengan por los el aprovechamientos de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a que se refiere el artículo 3, fracción V de este Decreto serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, preferentemente, para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio del importador con el que se haya realizado el trámite respectivo, conforme a los convenios que para tales efectos celebre dicha Secretaría con las entidades federativas a que se refiere la fracción I del artículo 3 de este instrumento.
Transitorios	UNICO. El presente Decreto estará en vigor a partir del día de su publicación en	UNICO. PRIMERO. El presente Decreto estará en vigor a partir del día de su

	<p>el Diario Oficial de la Federación y hasta el 20 de julio de 2022.</p>	<p>publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 20 de julio septiembre de 2022.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, en el ámbito de su competencia, apliquen las facilidades administrativas para que los propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas a que se refiere el presente Decreto lleven a cabo la regularización simplificada de los mismos.</p> <p>Asimismo, se instruye para que en el ámbito de su competencia actualicen sus sistemas electrónicos y se capacite al personal respectivo, para llevar a cabo la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, a la brevedad.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Registro Público Vehicular), para que en colaboración con las autoridades de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo Leon, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, establezcan los módulos de inscripción vehicular para</p>
		<p>que los propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas a que se refiere el presente Decreto lleven a cabo la regularización de los mismos cerca de su domicilio.</p> <p>CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que promueva con los gobiernos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo Leon, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, el otorgamiento de estímulos, condonaciones y exenciones, así como facilidades administrativas relativas a la expedición de placas y demás mecanismos para control vehicular de carácter local.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la Agencia Nacional de Aduanas de Mexico para que solicite el auxilio de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Registro Público Vehicular), en el desempeño de sus funciones únicamente para lo que se refiere al presente Decreto.</p>

Fuente: *DOF*

Circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras

Con fecha 01 de marzo de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.

Las Aduanas, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones, y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece en la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644134&fecha=01/03/2022

Las subdirecciones de las aduanas y las secciones aduaneras ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Aduana de la cual dependan. Dependen de las aduanas, las secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias y de autobuses que cuenten con servicios aduanales, garitas y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial. La circunscripción territorial de las aduanas marítimas del país también comprenderá las playas marítimas, la Zona Federal Marítima Terrestre, así como las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva situada frente al litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo.

Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando no sea posible prestar los servicios de despacho aduanero o ejercer cualquiera de las facultades atribuidas a las aduanas dentro de su circunscripción, podrán ejercerlas en la circunscripción de otra Aduana.

El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día 15 de Marzo de 2022.

Fuente: DOF

Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE 2022

Con fecha 02 de marzo de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación la PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y sus anexos 2 y 22.

Compartimos lo mas relevante, se adicionan las reglas 3.5.14.; 3.5.15.; 3.5.16.; 3.5.17.; 3.5.18., 3.5.19. y 3.7.5., con un tercer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, para quedar de la siguiente manera:

3.5.14. Cumplimiento de la NOM ambiental para la importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera"

Para efectos del artículo 5, fracción III, del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el

DOF el 19 de enero de 2022, los vehículos deberán cumplir al momento de la importación y en todo momento con la "Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015", publicada en el DOF el 10 de junio de 2015, y sus posteriores modificaciones, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases, de observancia obligatoria para el propietario de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, quedando a salvo las facultades de comprobación que correspondan a las autoridades competentes.

3.5.15. Exención de inscripción en los padrones de comercio exterior en la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera"

De conformidad con el artículo 2 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022, las personas físicas residentes en alguna de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo,

Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, podrán importar un sólo vehículo, sin que requiera la inscripción en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, Sector 16 "Automotriz", del Apartado A, del Anexo 10.

3.5.16 Condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera"

Para efectos de los artículos 4, 6 y 8 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes, se aplicarán las infracciones y sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Incumpla alguna de las condiciones y requisitos previstos en el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Cuando la autoridad detecte que la información o documentación utilizada para la importación definitiva del vehículo automotor usado en cuestión, es falsa o contiene datos falsos o inexactos.

3.5.17. Procedimiento para la importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera"

Para efectos del artículo 6 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022, los propietarios de los vehículos a que se refiere el artículo 2 del citado Decreto, por conducto de un agente aduanal o una agencia aduanal, deberán tramitar ante la aduana que corresponda, un pedimento de importación definitiva en el que se declare la clave A3 del Apéndice 2, el identificador RV, del Apéndice 8, todos del Anexo 22, así como cumplir con lo siguiente:

I. El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando el importador no cuente con homoclave e invariablemente en el campo de la CURP se deberá anotar la clave CURP

correspondiente al propietario, y deberán declararse las características del vehículo, tales como: marca, modelo, año-modelo y el NIV, así como país de origen conforme al NIV.

II. Anexar al pedimento de importación definitiva, en documento digital lo siguiente:

a) La identificación oficial y el documento con el que acredita su domicilio y residencia en cualquiera de las siguientes entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas.

b) Una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, suscrita por el importador y el agente aduanal o el agente aduanal que pertenezca a la agencia aduanal que tramite el pedimento, en la que se manifieste lo siguiente:

1. Que el vehículo se encuentra y circula dentro de alguna de las entidades federativas a que se refiere el inciso anterior, la fecha en que el mismo fue ingresado al territorio nacional, de contar con la misma y la fecha desde la cual el vehículo se encuentra y circula en la respectiva entidad federativa y, en su caso, el permiso de importación temporal del vehículo vencido.

2. Que el vehículo automotor usado que se pretende importar de acuerdo con el NIV, fue fabricado, manufacturado o ensamblado en México, Estados Unidos de América o Canadá, según corresponda.

3. Que el vehículo no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 3, fracción IV del mismo ordenamiento.

III. El pedimento de importación definitiva únicamente podrá amparar un vehículo y ninguna otra mercancía.

IV. El vehículo usado deberá presentarse para su importación en el área designada por la aduana de que se trate, circulando por su propio impulso para activar el mecanismo de selección automatizado.

V. El agente aduanal o la agencia aduanal deberán:

a) Requerir al importador la presentación del documento que acredite la propiedad del vehículo, a nombre del importador o endosado a favor del mismo, en este caso, se deberá cotejar la firma con la identificación oficial del endosante en caso de contar

con ella, verificar que dicho documento no ostente borraduras, tachaduras, enmendaduras o cualquier otra característica que haga suponer que el mismo ha sido alterado, falsificado o no permita su lectura, y previo cotejo con el original, deberán asentar en la copia que se anexe como documento digital al pedimento, la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la presente es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista" y transmitirla en términos de la regla 3.1.31., con su e.firma.

b) Confirmar mediante consulta a través de las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que el vehículo no se encuentra reportado como robado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia. Asimismo, deberán proporcionarle al importador de manera electrónica o en impresión el resultado de la consulta, en la que aparezca el NIV.

No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional los vehículos, cuando cuenten con reporte de robo, o bien, se encuentren restringidos o prohibida su circulación en el país de procedencia, en términos de lo dispuesto en la regla 3.5.1., fracción II, inciso f).

c) Tomar y conservar en su expediente electrónico la calca o fotografía digital legible del NIV del vehículo objeto de importación, declarando bajo protesta de decir verdad que los datos de la calca o fotografía coinciden con los asentados en la documentación que ampara el vehículo, debiendo anexar, como documento digital, copia de la calca o fotografía al pedimento.

d) Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores en el NIV declarado en el pedimento, el agente aduanal o la agencia aduanal, deberá efectuar la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión de dicho reconocimiento.

VI. Para los efectos del artículo 146 de la Ley, la legal estancia de los vehículos importados en forma definitiva, se amparará en todo momento con el pedimento de importación definitiva que esté registrado en el SEA.

3.5.18 Garantía de las contribuciones que correspondan al precio estimado para importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera"

Para efectos del artículo 6 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022, tratándose de vehículos cuyo valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado conforme a la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, no será necesario garantizar las contribuciones que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.28., debiendo declarar la clave que corresponda del Apéndice 8, del Anexo 22.

3.5.19 Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", reformado mediante diverso publicado en el DOF el 27 de febrero de 2022

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción V y 6 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia

extranjera" publicado en el DOF el 19 de enero de 2022, reformado mediante diverso publicado en el DOF el 27 de febrero de 2022, para realizar el pago del aprovechamiento que señala dicho Decreto se deberá realizar lo siguiente: Para información mas detallada te dejamos en nuestra fuente la documentación completa.

I. Ingresar en el **Portal del SAT en la siguiente liga:**
http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/mupea_formulario_multiple.

II. Dar clic en **Genera tu Línea de captura**.

III. Para el **llenado del Formulario** se seleccionarán y capturarán de manera obligatoria, los datos habilitados de la siguiente manera:

a) En el campo Aduana, seleccione la correspondiente a la entidad federativa en la que reside o, en caso de no contar con una aduana en su entidad federativa, seleccione la más cercana a su domicilio.

b) En el campo Sección/Punto de revisión, elija la más cercana a su domicilio.

c) Dar clic en Nacional.

d) Dar clic en Persona Física.

e) En el apartado Datos de la persona física:

1. RFC: Capture su RFC o la clave

genérica XAXX010101000.

2. CURP: Capture la clave alfanumérica correspondiente.

3. En los campos nombre(s), apellido paterno y apellido materno: Capture los datos del propietario del vehículo.

f) En el apartado Datos del pedimento. No capturar información.

g) En el apartado Datos del representante legal. No capturar información.

h) En el apartado Origen del pago:

1. Seleccionar Otros.

2. En el campo especificar: escriba Regularización de vehículos y anote el número de identificación vehicular (NIV) del vehículo objeto de importación. Dicha información se deberá capturar sin acentos

3. Dar clic en Insertar Dato.

i) En el apartado Concepto de Pago:

1. En Clave- Concepto de Pago, seleccionar la clave: 700163-Aprovechamiento. Medida de transición temporal.

2. En el Monto a Cargo, capturar la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N).

3. En Descripción, capturar los datos del domicilio del propietario del vehículo (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, entidad federativa y código postal).

4. Dar clic en Insertar Dato.

IV. Dar clic en No soy un robot, capture los caracteres que se muestran en el recuadro y posteriormente dar clic en validar el captcha.

V. Dar clic en Generar Línea de captura.

Una vez generada la línea de captura, se deberá realizar el pago ante las instituciones de crédito autorizadas, a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate.

Las instituciones de crédito autorizadas entregarán el recibo bancario de pago con sello digital generado por estas, que permita autenticar el pago realizado, el cual será el comprobante de pago del aprovechamiento.

Transitorios.

Primero. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día de su publicación en el DOF, y será aplicable en términos de la regla 1.1.2., con excepción de lo siguiente:

I. Lo dispuesto en las reglas 3.5.14., 3.5.15., 3.5.16., 3.5.17., y 3.5.18., así como la reforma al Anexo 22, serán aplicables del 20 de enero de 2022 al 26 de febrero de 2022 en términos de la regla 1.1.2. y de conformidad con el artículo único transitorio del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia

extranjera" publicado en el DOF el 19 de enero de 2022.

II. Lo dispuesto en la regla 3.5.19. será aplicable del 27 de febrero de 2022 al 20 de septiembre de 2022 en términos de la regla 1.1.2. y de conformidad con el artículo transitorio primero del "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022", publicado en el DOF el 27 de febrero de 2022.

III. Lo dispuesto en la regla 3.7.5., fracción V, y tercer párrafo, será aplicable a partir del 04 de febrero de 2022.

Para mas detalles de la nueva modificación a las RGCE 2022 favor de verificar nuestra fuente.

Fuente:

DOF 02/03/2022

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Bldv. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali, B.C.,
C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Bldv. Bellas Artes 17686 INT
33, Fracc. Garita de Otay,
Tijuana, B.C., C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Bldv. Teniente Azueta No.
329-5, Zona Centro,
Ensenada, B.C., C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite 200,
C.P. 92031, Calexico, C.A. USA.

SAN DIEGO

+1 (619) 600 5655

6700 Gateway Park Dr #5, C.P.
92154, San Diego, CA, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.



BUZÓN DE SUGERENCIAS

buzon@oam.com.mx

www.oam.com.mx

